



"2017, Año del Centenario de las  
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/105/2017

EJERCICIO FISCAL 2017

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS HUMBERTO AVENDAÑO VERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CRPCOIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR COLUMNA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 48 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder adquirir dichos bienes, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de las diferentes áreas administrativas a través de la Coordinación de Administración.

## 2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número catorce mil doscientos sesenta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Hoffmann Palomar, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México.

2.2 Tiene como **Administrador Único** al **C. Julio César Columna Gómez**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número catorce mil doscientos sesenta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Hoffmann Palomar, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La compra, venta, importación, exportación, distribución, de toda clase de refacciones y maquinaria relacionada directa e indirectamente con la mecánica industrial en general, por cuenta propia o de terceros. Dar servicio de mantenimiento en general por cuenta propia o de terceros, ya sea en territorio nacional y/o extranjero. Construcción de toda clase de obra de ingeniería civil y arquitectónica, proyectos, estudios urbanísticos fraccionamientos y urbanización de terrenos.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

## 3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "**LAS PARTES**".

26	103	Piezas	Pino de 1 lt	\$27.00	\$2,781.00
27	100	Metros	Franela de algodón gris 1 mt	\$17.00	\$1,700.00
28	60	Kilos	Jabón en polvo de 1 kg roma	\$47.50	\$2,850.00
29	20	Kilos	Polietileno de 6 x 10 cm transparente	\$75.00	\$1,500.00
30	30	Piezas	Escobas tipo cepillo	\$65.00	\$1,950.00
31	31	Piezas	Escobas de plástico tipo abanico	\$50.00	\$1,550.00
32	50	Kilos	Estopa blanca de primera	\$30.00	\$1,500.00
33	12	Piezas	Escobas metálicas para jardín	\$217.00	\$2,604.00
34	2	Paqueté	Servitoallas	\$50.00	\$100.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$189,890.00</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$30,382.40</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$220,272.40</b>

**GRAN TOTAL \$ 220,272.40**

**(doscientos veinte mil doscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.)**

**SEGUNDA.- PRECIO.** "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$ 189,890.00** (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) más **\$ 30,382.40** (treinta mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$ 220,272.40** (doscientos veinte mil doscientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.).

**TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, debiendo llevar el sello del Almacén y Visto Bueno de las diferentes áreas del Organismo, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratados y detallados en la cláusula primera de este contrato, dentro de un período comprendido del dieciocho de abril de dos mil diecisiete al treinta de junio de dos mil diecisiete.

**SEXTA.- ENTREGA.** "LAS PARTES" convienen en que la entrega del producto descrito en la cláusula primera, se llevará a cabo en el Almacén de "OPERAGUA", ubicado en Avenida Luis Pasteur sin número, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR"** deberá apegarse a las siguientes:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "EL PROVEEDOR" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES.** Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de "OPERAGUA", que deban ser recibidos por "EL PROVEEDOR"; para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

**GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirle administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR".

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
2. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
4. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- AMPLIACIÓN.** Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

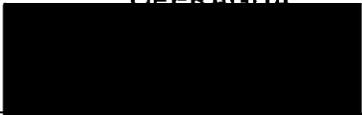
**DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.** Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

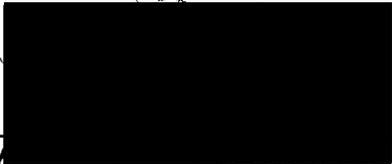
Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

"OPERAGUA"

  
C. CARLOS HUMBERTO AVENDAÑO VERA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

"EL PROVEEDOR"

  
C. JULIO CESAR COLUMNA GÓMEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CRPCOIN, S.A. DE C.V.

  
C. MARI  
COORDINACIÓN JURÍDICA

  
C. ENRIQUE SANCHEZ ALARCON  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y  
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa CRPCOIN, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/105/2017.